

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la vila y córte de Madrid, á 20 de Agosto de 1867, en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia de Burgos al de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte sobre conocimiento de las diligencias promovidas por D. Miguel Perez Mansilla contra Doña Manuela Diez Tapia sobre pago de maravedís:

Resultando que el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, que lo fué de Doña Manuela Diez Tapia en autos seguidos á su instancia en el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta córte contra D. Víctor Zugasti sobre entrega de títulos de la Denda del personal, solicitó en 14 de Setiembre de 1866 que se requiriese á su representada para que le pagase la cantidad de 5.292 rs., importe de la cuenta jurada de sus derechos y suplementos que presentó, procediéndose de lo contrario á su exaccion por la via de apremio.

Resultando que estimada esta pretension en auto de 8 de Octubre, y librado exhorto al Juez de primera instancia de Búrgos, residencia de la Doña Manuela, re-

querida al pago, como no lo verificase se procedió al embargo de bienes muebles y al de la renta de una casa: que detenidas tambien las láminas de la Denda consignadas por D. Víctor Zugasti, que habian ocasionado el pleito, se libró nuevo exhorto al Juez de Búrgos, por virtud del cual se hizo saber á Doña Manuela Diez en 4 de Julio de 1867 que pagase la indicada suma y las costas ocasionadas, y que si no lo verificaba se procediera á la venta de las láminas consignadas por Zugasti, la cual tuvo en efecto lugar en Octubre siguiente, entregándose su importe de 2.070 rs. 89 cénts. á Perez Mansilla á cuenta de la cantidad que tenia reclamada:

Resultando que en el Juzgado de Búrgos y por auto de 4 de Setiembre de 1867 se despachó ejecucion á instancia de D. Sebastian Sancho contra Doña Manuela Diez para el pago de 3.700 rs., y que reembargados los muebles y rentas de la casa sin que la ejecutada hiciese oposicion alguna, se dictó sentencia de remate en 19 de Octubre siguiente:

Resultando que el ejecutante D. Sebastian Sancho pretendió que se declarara en concurso necesario á la deudora, mediante á que existian contra ella dos ejecuciones y no eran suficientes para cubrir su importe los bienes embargados; y que prevenido en efecto el juicio, por auto de 4 de Noviembre se mandó acumular á él la ejecucion que se sustanciaba en uno de los Juzgados de esta córte, á cuyo efecto se libró el oportuno exhorto:

Resultando que el Juez de Madrid se negó á la acumulacion por no poder considerarse de carácter

ejecutivo los autos de que conocia desde el momento en que Doña Manuela Diez Tapia habia consentido el de 8 de Octubre de 1866, procediéndose desde entonces por la via de apremio; y porque la declaracion de concurso habia sido hecha por el Juzgado de Búrgos en el equivocado concepto de ser de aquella clase los autos que se seguian á instancia de Perez Mansilla:

Resultando que el Juez de Burgos insistió en la acumulacion, inudado en que el procedimiento de apremio es una secuela del juicio ejecutivo, que no puede considerarse terminado hasta que el acreedor se haile satisfecho de su crédito, por lo que, cuando pesan sobre el deudor comun dos ó más procedimientos de apremio, no puede decirse que han terminado los expedientes ejecutivos que dieron origen á aquellos, ni por consiguiente que dejen de estar pendientes contra él las ejecuciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que el art. 163 de la ley de Enjuiciamiento civil previene que en el caso de haber un juicio universal se acumulen á este los diferentes pleitos que se sigan en distintos Juzgados:

Considerando que segun la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, es necesario que los pleitos se hallen pendientes al acordarse la declaracion de concurso, lo que se verifica en las diligencias de apremio seguidas por D. Miguel Perez Mansilla con Doña Manuela Diez Tapia, porque al dictarse la providencia de 4 de Noviembre de 1867, en que se hizo la expresada declaracion de

concurso de bienes de esta, no estaban aquellas terminadas, siendo inherentes á las mismas los trámites sucesivos hasta verificarse el pago, los cuales forman su complemento:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de las diligencias promovidas por D. Miguel Perez Mansilla contra Doña Manuela Diez Tapia corresponde al Juzgado de primera instancia de Burgos, donde pende el concurso de esta, á quien se remitan ambos ramos de autos para que proceda á lo que corresponda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—José María Haro.—El Conde de Valdeprados.—Buenaventura Alvarado.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Agosto de 1868.
—Regelio Gonzalez Montes.

Gaceta del 23 de Agosto.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Núm. 476.

El Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Remito á V. S. la adjunta relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, espedidas por las oficinas de la Deuda pública á favor de los Ayuntamientos que en la misma se espresan, en equivalencia de los bienes de propios que les han sido enajenados; á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de las Corporaciones respectivas para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial estampándose á con-tencion la relacion que se menciona para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Córdoba 31 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lo-zano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administracion local.—Negociado 1.º.—
Provincia de Córdoba.

Relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consoli-dado, expeditas á favor de las Corporaciones que se expresan á con-tinuacion, por el Departamento de Emision de Direccion gene-ral de la Deuda pública, á virtud de la certificacion cuyos números se espresan 6574, 6589, 6612, 6636, 6647, 6651, 6725, 6726, 6739, 6743, 6747, 6749, 6773, 6777, 6778, 6779, 6799, 6971, 6982, 6993, 7009, 7015, 7016, 7041, 7046, 7061, 7082, 7255, 7262, 7457.

Núm. de las inscripcio-nes.	CORPORACIONES.	Rs. vn.
26,102	Ayuntamiento de Monturque.	7,059'83
3	Idem de Fernan-Nuñez.	993'34
27	Idem de idem.	358'12
28	Idem de Hinojosa.	6,129'08
29	Idem de Montoro.	2,649'47
30	Idem de Aguilar.	4,250'54
31	Idem de Priego.	11,029'73
32	Idem de Baena.	16,370'49
33	Idem de Villafranca.	336'06
34	Idem de Montilla.	673'40
35	Idem de Cañete.	1,226'45
36	Idem de Bujalance.	33,883'99
37	Idem de Montemayor.	579'41
67	Idem de San Sebastian.	1,031'46
68	Idem de Córdoba.	1,431'30
69	Idem de Fuente-Obejuna.	1,408'15
70	Idem de Espiel.	3,272'63
71	Idem de Fuente Palmera.	1,781'23
309	Idem de Almedinilla.	1,716'70
10	Idem de Baena.	1,655'72
11	Idem de La Carlota.	5,961'80
12	Idem de Montilla.	1,754'50
13	Idem de Villa del Rio.	94,510'20
14	Idem de Villafranca.	2,979'99
15	Idem de Fuente-Obejuna.	985'92
16	Idem de Monturque.	2,662'26
17	Idem de San Sebastian.	448 >
424	Idem de Bujalance.	86,868'47
25	Idem de Cabra.	10,598'91
26	Idem de Fuente Tojar.	750'33
28	Idem de Luque.	522'46
29	Idem de La Carlota.	2,419'77
30	Idem de Fuente-Obejuna.	2,059'43
31	Idem de los Blazquez.	332'43
32	Idem de Villaviciosa.	2,177'77
33	Idem de Zuheros.	460'98
34	Idem de Santa Ella.	403'05
35	Idem de Hornachuelos.	10,008'66
36	Idem de Granjuela.	17,804'74
37	Idem de Cañete.	388'99
38	Idem de la Rambla.	774'35
615	Idem de Priego.	74'56
846	Idem de Valsequillo.	2,135'33
47	Idem de Castro del Rio.	783'58
48	Idem de La Carlota.	2,028'57
49	Idem de Fuente-Obejuna.	1,196'37
50	Idem de Baena.	5,850'69
51	Idem de Aguilar.	657'13
52	Idem de Puente-Genil.	7,473'66
27,090	Idem de los Blazquez.	6,128'35
91	Idem de Villafranca.	1,918'40

Núm. de las inscripcio-nes.	CORPORACIONES.	Rs. vn.
27,223	Ayuntamiento de Montilla.	2,994'99
85	Idem de Posadas.	6,814'09
534	Idem de Hinojosa.	2,880'48
606	Idem de Bujalance.	17,793'19
627	Idem de Hinojosa.	2,065'72
65	Idem de Puente Genil.	451'88
702	Idem de Hinojosa.	2,313'41
3	Idem de Belalcázar.	1,494'15
950	Idem de Fuente-Obejuna.	404'50
28,212	Idem de Almedinilla.	384'69
28,068	Idem de Fernan-Nuñez.	512'57
70	Idem de Zuheros.	127'61
483	Idem de Fuente Tojar.	667'76
89	Idem de la Rambla.	465'18
28,563	Idem de Cabra.	616'96
29,386	Idem de Priego.	18,083'72
462	Idem de Córdoba.	4,594'91
63	Idem de Fuente-Obejuna.	1,415'52
64	Idem de Santa Ella.	253'39
65	Idem de Zuheros.	1,581'08
89	Idem de Baena.	964'76
90	Idem de Villaviciosa.	11,175'25
29,601	Idem de Carcabuey.	223'75
2	Idem de Luque.	24,059'23
13	Idem de Hornachuelos.	329'61
29,724	Idem de Espiel.	6,563'56
25	Idem de Guijo.	410'03
26	Idem de San Sebastian de los Ballesteros.	1,383'08
27	Idem de Dos Torres.	10,745'42
29,941	Idem de Almodovar.	3,208'33
42	Idem de Bujalance.	4,038'97
43	Idem de Posadas.	18,296'37
46	Idem de Hinojosa.	1,309'48
47	Idem de Fernan-Nuñez.	2,351'11
52	Idem de Córdoba.	15,379'79
53	Idem de Hornachuelos.	6,433'16
32,415	Idem de Montemayor.	10,692'39
16	Idem de Palma.	506'98
27	Idem de Bujalance.	24,964'89
28	Idem de Posadas.	6,914'78
29	Idem de Palma.	1,660'18
62	Idem de Hinojosa.	1,268'80
32,476	Idem de Fernan-Nuñez.	1,638'37
77	Idem de Belmez.	92,770'98
510	Idem de Fuente-Obejuna.	942'98
11	Idem de Dos Torres.	16,440'60
12	Idem de Zuheros.	569'95
13	Idem de Córdoba.	54,888'07
32,714	Idem de Bujalance.	2,521'03
16	Idem de Baena.	7,470'19
22	Idem de Hinojosa.	466'47
32,835	Idem de Fuente Tojar.	713'90
36	Idem de Cabra.	2,810'21
89	Idem de Fuente Palmera.	493'44
32,995	Idem de Priego.	4,855'35
33,000	Idem de Luque.	4,826'84
1	Idem de Montemayor.	459'46
87	Idem de Adamuz.	121'76
88	Idem de Aguilar.	321'80
89	Idem de Zuheros.	1,784'23
90	Idem de Hornachuelos.	150'34
91	Idem de Córdoba.	218'82
92	Idem de Monturque.	2,790'66
93	Idem de Santa Ella.	486'06
94	Idem de Valenzuela.	1,877'16
35,795	Idem de Priego.	1,660'18
97	Idem de Montemayor.	728'10
99	Idem de Torrecampo.	179'02
800	Idem de San Sebastian de los Ballesteros.	17,808'19
35,906	Idem de Lucena.	3,838'85
36	Idem de Montemayor.	297'32
56	Idem de Villanueva del Duque.	2,479'36
28,739	Idem de Córdoba.	1,468,434'37
51	Idem de Priego.	3,502'92
59	Idem de la Rambla.	1,237'45
60	Idem de Montemayor.	319'01
61	Idem de Villafranca.	7,590'42
62	Idem de Doña Mencía.	1,632'62
63	Idem de Baena.	9,894'65
64	Idem de Priego.	2,592'35
66	Idem de Montilla.	15,770'37

Madrid 18 de Julio de 1868.—El Director general interino, Bo-nafós.

Núm. 477.

Se encuentran en poder del Alcalde de Lucena, un mulo y una yegua que han sido encontrados por una pareja de la Guardia rural, en el cortijo llamado de Porri-llas, de aquel término, sin que á pesar de las diligencias practicadas se sepa quien sea su dueño.

En su virtud, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á las espresadas caballerías, presen-ten las oportunas reclamaciones ante aquella Alcaldía, acompañan-do nota de sus señas.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 478.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-pleados de Vigilancia y Guardia ci-vil, procederán á la busca de un potro cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Luis Romero Pradas, vecino del Rubio; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juz-gado de primera instancia de Osu-na con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Edad cinco años, pelo castaño, capon, alzada mas de la marca, calzado de un pie, con un lucero en la frente y herrado.

Núm. 479.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-pleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 26 de Agosto último han desaparecido del cortijo llamado las Pilas, término de esta ciudad; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Fernannuñez con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua negra, calzada de los pies, con cinco años, alzada la marca, herrada.

Otra yegua negra, con cinco años, alzada la marca, sin hierro.

Un muleto con diez y ocho me-ses, negro, sin hierro.

Otro muleto con diez y ocho meses, alazano, con la cola pela-da y sin hierro.

Núm. 480.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-pleados de Vigilancia y Guardia ci-vil, procederán á la busca de cua-tro reses vacunas cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 24 de Agosto último desaparecieron en el sitio llamado Vado ancho, término de Aguilar; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecie-re las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un buey pelo negro, con 8 años y herrado en el lado derecho.

Otro id. id. id.

Otro castaño claro, id id.

Otro colorado id. id., con 10 años.

Núm. 481.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-pleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 26 de Agosto último han desaparecido del cortijo llamado Peralta, término de esta capital; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Fernan-Nuñez con la persona en cu-yo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una burra de cinco años, parda. Otra id, de igual edad, rucia, ambas herradas.

Núm. 485.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, se

dijo á este Gobierno con fecha de ayer lo que sigue:

«Restablecida como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes, que estaba señalado para la celebracion del próximo sorteo de la lotería; esta Direccion general ha dispuesto trasladar aquel acto al siguiente dia 9, encargando á V. S. se sirva disponer se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia el oportuno anuncio para que llegue á noticia del público esta disposicion y puedan tener-la presente los Administradores de la renta, tanto para la venta de billetes cuanto para la devo-lucion de los anulados como so-brantes.»

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Setiembre de 1868.—José Rivero.

Sr. Gobernador de la provin-cia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publi-que en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Administradores del ramo, y co-nocimiento del público en ge-neral.

Córdoba 2 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 474.

Administracion de subsistencias de Córdoba.

Nota de las compras verifica-das por este establecimiento du-rante el mes de la fecha con las proporciones, precios, dias y su-jetos que se señalan.

Dia 3. A D. Rafael Valverde, 100 fanegas de trigo, á 6 escudos 600 milésimas cada una.

Dia 11. Al mismo, 57 idem idem, á igual precio.

Dia 22. Al mismo, 100 idem idem, á id. id.

Dia 2. A D. José Borrego, 395 fanegas 24 cuartillos de cebada, á 3 escudos 600 milésimas id. id.

Dia 14. A D. Macario Telesfo-ro, 428 idem 24 id. id. al mismo precio id.

Dia 20. A D. Pablo Vazquez, 200 id. á id. id.

Dia 23. Al mismo, 300 id. á 3 escudos 700 milésimas id. id.

Dia 5. A D. Juan Jordan, 310 quintales métricos 2 kilogramos de paja, á 3 escudos 800 milési-mas id. id.

Dia 14. A D. Ramon Dieguez, 250 id. id. 10 id. id., á id. id.

Dia 22. A D. Patricio Hidalgo, 154 id. id. 3 id. id., á id. id.

Nota. El trigo y cebada se

venden en esta por fanegas y la paja por arrobas, carretadas y quintales métricos.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1868.—El Administrador, José Maria Rioja.—V.º B.º—El Co-misario de guerra inspector, Fran-cisco Sanz Cruzado.

Núm. 475.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verifica-das por esta administracion du-rante el mes próximo pasado á los sugetos, precios, cantidades y dias que se señalan.

Dia 5. A D. Pedro Hidalgo, 125 litros de aceite, á 541 milési-mas el litro.

Dia 16. Al mismo, 125 id. id., á 559 milésimas id.

Dia 6. A D. José Gutierrez, 1,150 kilogramos de carbon, á 026 milésimas el kilogramo.

Dia 18. Al mismo, 1,150 idem idem, á 035 milésimas id.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1868.—El Administrador, José Maria Rioja.—V.º B.º—El Comi-sario de Guerra Inspector, Fran-cisco Sanz Cruzado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 467.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ba-llesteros.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas del pósito de esta villa, pertenecientes al año económico próximo pasado de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho, se anuncia al público como se hal-lan de manifiesto en esta Secre-taría municipal por término de un mes para los efectos prevenidos en la instruccion del ramo.

San Sebastian de los Balleste-ros 28 de Agosto de 1868.—Fran-cisco Marquez.—Juan de la Cues-ta y Luque, Secretario.

Núm. 482.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. Francisco Valverde Penche, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el repartimiento de consumos que ha de regir en el corriente año económico, queda espuesto al público en esta Secretaría capitular por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Priego 31 de Agosto de 1868. Francisco Valverde.

Núm. 483.

Alcaldía constitucional de Montalban.

D. Demetrio Sillero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta pericial la clasificación de los Contribuyentes del repartimiento para cubrir el déficit de la Contribucion de Consumos y recargos correspondientes al presente año económico de 1868 á 1869, se ha dispuesto se ponga de manifiesto en la oficina de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde hoy, durante cuyo plazo podrán presentarse los contribuyentes á inspeccionarlo y esponer de agravios si se considerasen perjudicados; en el concepto que trascurrido no se admitirán las reclamaciones que se intenten.

Y para su debida publicidad se pone el presente en Montalban á 26 de Agosto de 1868.—Demetrio Sillero.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Núm. 483.

Alcaldía constitucional de Lucena.

D. Francisco Chacón Fernandez de Córdoba, Baron viudo de Gracia Real, Caballero de la Inclita y Militar orden de San Juan de Jerusalem, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lucena y Presidente de su Excelentísimo Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo

año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los propietarios y colonos de este término municipal presenten relacion de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas partidas á fin de hacer las conducentes anotaciones y regularizar tan dilatados trabajos; para lo cual se señala el plazo de 30 dias contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que, trascurrido, serán desestimadas sus reclamaciones, conceptuándolos conformes con lo anteriormente practicado.

Lucena 1.º de Setiembre de 1868.—P. I.—El Alcalde accidental, José de Alba.—Por mandado de S. S., Francisco Gradit y Gomez.

JUZGADOS.

Núm. 468.

Juzgado de primera instancia de Fuente-ovejuna.

D. Pedro Castillejo y Gragera, suplente primero del Juzgado de paz de esta villa y Juez de primera instancia interino de la misma y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente sobre la eliminacion de las listas electorales para diputados á cortes de Ildefonso de la Torre y Manuel Perez Arribas, vecinos de Espiel.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los electores inscriptos en las listas ultimadas.

Fuente Ovejuna veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro Castillejo.—Rogelio Carmón y Romero.

Núm. 484.

Junta de Instrucción primaria de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento de cuanto determina el capítulo 3.º, título 2.º del Reglamento publicado en 10 de Junio último para la aplicación de la Ley de instrucción primaria de 2 del mismo mes, y demás disposiciones relativas á escuelas privadas, cuya vigilancia se encomienda á esta comision local, es indispensable que todos los pro-

fesores dedicados al magisterio con clase particular exhiban en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento donde reside la de esta comision, el título legal ó permiso que le autorice para ejercer, con nota de su domicilio y número de alumnos ó alumnas asistentes á la escuela, clasificándolos en la edad de menos de 6 años, desde esta á la de 10, y mayores de 10; cuyos antecedentes deberán presentar dentro del término de ocho dias contados desde el de la fecha, pues de lo contrario podrán irrogárseles graves perjuicios que la comision desea evitarles, esperando del celo del profesorado de primera enseñanza de esta capital cumplirá exactamente con cuanto por acuerdo de la misma se le reclama.

Córdoba 21 de Agosto de 1868.—El Presidente, Rafael Garcia Lovera.—El Vocal Secretario, Agustin Gallego.

ANUNCIOS.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley de Instrucción pública, por D. José Maria Piernas y Hurtado, precio 7 rs.

Reglamento de Segunda enseñanza, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1867, precio 5 reales.

Ley, Reglamento y Cartilla de la GUARDIA RURAL.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

IMPORTANTE.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermin Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»*, calle de San Fernando, núm. 34.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

CORDOBA.—1868.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.